

RES. 659/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 11 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0001389, Ent. N° 1066/2020)

VISTO: las presentes actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP), Consejo de Educación Inicial y Primaria (CEIP), relacionadas con el convenio a suscribir con la Universidad de la República (UDELAR);

RESULTANDO: 1) que el convenio tiene por objeto coordinar, implementar y ejecutar el Programa de Huertas en Centros Educativos;

2) que de acuerdo con los términos del convenio proyectado, la ANEP se compromete a

- a) Transferir a la UDELAR -Facultad de Agronomía- la suma de \$ 6:141.513, actualizable por IPC, destinado al pago de los servicios de asesoramiento;
- b) Asignar un espacio físico adecuado para la implementación de huertas, en centros educativos de Montevideo;
- c) Planificar las tareas con la UDELAR;
- d) Designar integrantes para conformar la Comisión Asesora de selección de nuevos orientadores y promover la participación de la comunidad cercana a la escuela, en el Proyecto de Huerta de cada centro educativo;

3) que por su parte, la UDELAR a través de la Facultad de Agronomía, se obliga a:

- a) Contratar los orientadores de huerta con un salario equivalente a Grado I Docente – 20 horas semanales, con 60% de compensación, y un Docente

Grado II, con 30 horas semanales con 45% de compensación, así como otorgar un 45% de compensación a un docente de Facultad de Agronomía Grado III, 40 horas semanales. Todo con leyes sociales e impuestos incluidos;

b) Realizar la convocatoria pública para la integración de nuevos orientadores ante vacantes que se generen;

c) Designar los representantes para la Comisión Asesora de Selección de Orientadores;

d) Asignar los fondos transferidos por la ANEP al destino acordado, asignar un local apropiado para reuniones, destinar una Oficina para el funcionamiento del Programa, y promover y difundir las actividades del mismo;

4) que el convenio empezará a regir el 1/3/2020, y se extenderá hasta el 28/2/2021, renovándose automáticamente en forma anual hasta el 28 de febrero de 2025, de no existir voluntad en contrario de alguna de las partes (cláusula séptima);

5) que consta resolución del CEIP N° 8, Acta N° 136, de fecha 18/12/19, avalando el texto del convenio al suscribir con la UDELAR, y Resolución del Consejo Directivo Central de la ANEP N° 39, Acta N° 5, de fecha 19/2/20, por la que se aprueba el texto y se autoriza la suscripción del mismo;

6) que consta documento de afectación N° 709 de fecha 4/3/20, por la suma de \$ 6:652.487, con cargo al Programa 603, Proyecto 203, Objeto de Gasto 569, Financiación 12, Ejercicio 2020;

7) que el proyecto de Convenio ingresó a consideración de este Tribunal el 6 de marzo de 2020, dándosele entrada oficial el 11 de marzo de 2020;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 53 de la Ley N° 18.437 de 12/12/08 establece que la ANEP tiene por cometido *“elaborar, instrumentar y desarrollar las políticas educativas que correspondan a los niveles de educación que el ente imparta, garantizar la educación en los distintos niveles y*

modalidades educativas a todos los habitantes del país y promover la participación de toda la sociedad en la formulación y desarrollo de la educación”;

2) que por otra parte, la UDELAR es un Ente Autónomo creado por la Ley N° 12.549 del 16/10/58, que tiene entre sus cometidos, acrecentar, difundir y defender la cultura, impulsar y proteger la investigación científica y las actividades artísticas y contribuir al estudio de los problemas de interés general (artículo 2);

3) que el convenio proyectado encuadra en el ámbito de competencias de los organismos intervinientes y la selección directa del co-contratante se puede realizar al amparo de la causal de excepción prevista en el literal C) numeral 1) del artículo 33 del TOCAF, en atención a la naturaleza jurídica de las partes;

4) que habiendo ingresado el proyecto de convenio a este Tribunal con posterioridad a la fecha establecida en la cláusula séptima para su entrada en vigencia, la Administración actuante deberá modificar dicha fecha para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República, en tanto requiere el previo pronunciamiento de este Tribunal;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones al proyecto de convenio remitido;
- 2)** Suscrito el mismo, cometer al Contador Delegado en la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo de Educación Inicial y Primaria la intervención del gasto derivado de la aplicación del presente acuerdo, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad y que se haya dado cumplimiento a lo señalado en el Considerando 4º de la presente resolución;

- 3)** Comunicar al Contador Delegado; y
- 4)** Devolver los antecedentes.

ag